

REGLAMENTO GENERAL DE CONCESION DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

(Aprobado en el Pleno de 25/10/2006)
(Modificado en el Pleno de 27/11/2007)
(Modificado en el Pleno de 30/03/2010)
(Modificado en el Pleno de 28/11/2013)
(Modificado en el Pleno de 29/10/2015)
(Modificado en el Pleno de 29/04/2021)

Í N D I C E

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto.
2. Concepto de subvención.
3. Principios generales.
4. Plan Estratégico de Subvenciones
5. Régimen de concurrencia.
6. Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.
7. Beneficiarios.
8. Obligaciones de los beneficiarios.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. INICIACIÓN

9. Convocatoria.
10. Bases de la convocatoria.

CAPÍTULO II.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

11. Presentación de solicitudes y plazos.
12. Documentación a presentar por las personas físicas asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.
13. Defectos en la solicitud.

CAPÍTULO III.- TRAMITACIÓN

14. Remisión al procedimiento administrativo común.
15. Normas específicas del procedimiento.

CAPÍTULO IV.- RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

16. Resolución.
17. Pago de la subvención.
18. Publicidad subvenciones concedidas.

TÍTULO III.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

19. Concesión directa.

TÍTULO IV.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPÍTULO I. OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN

20. Obligación de justificar.
21. Forma de acreditar la realización del proyecto.
22. Requisitos que han de reunir las facturas.
23. Informe de los servicios.
24. Informe de la intervención municipal y propuesta de elevación al órgano competente.
25. Invalidez de la resolución de concesión.
26. Devolución de cantidades.
27. Renuncia
28. Procedimiento de reintegro.

TÍTULO V.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

29. Objeto del control financiero.
30. Actividades de control financiero.
31. Obligaciones de colaboración.
32. Efectos del control financiero.

TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

33. Infracciones.
34. Procedimiento de aplicación de sanciones.

35. Responsabilidades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición derogatoria única.
Disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de los criterios y del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones municipales a entidades o personas físicas, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de este Reglamento, toda disposición dineraria realizada por el Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, a favor de entidades o personas físicas, públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, ya realizadas (en el ejercicio en vigor) o por desarrollar, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, habiendo de cumplir el beneficiario las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido o que se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública, que complemente o de apoyo a alguna competencia municipal.

Artículo 3 - Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere este Reglamento se realizará de acuerdo con los principios siguientes:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Plan Estratégico de Subvenciones

L'Ajuntament establecerá, mediante un Plan Estratégico de Subvenciones, todas las subvenciones de previsible ejecución y sus respectivas líneas de subvención durante un período de 3 años. Así mismo, se definirán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsible y sus fuentes de financiación, supeditándose al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

El Plan estratégico de Subvenciones incluirá, al menos, el siguiente contenido:

- Las líneas estratégicas de subvención para cada ámbito de actividad, con sus objetivos específicos y efectos que se pretenden conseguir y el plazo necesario.
- Los costes de realización y las fuentes de financiación.
- El régimen de seguimiento y evaluación de la actividad subvencional.
- Las líneas específicas incluidas en cada línea estratégica o en cada ámbito de actividad, con el régimen de concesión de cada una de ellas.

El Plan estratégico de subvenciones se actualiza anualmente y se aprueba conjuntamente con el Presupuesto de l'Ajuntament.

El Pla puede ser objeto de revisión, modificación o actualización en cualquier momento por parte del Pleno de la corporación.

El Plan será objeto de publicidad a través de la sede electrónica y del portal de transparencia. El Plan estratégico y sus actualizaciones también se tendrán que publicar en el Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones y Ayudas Públicas.

Artículo 5. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refiere este Reglamento se convocaran en régimen de concurrencia, y se requerirá para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre si, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento y en las bases que rijan la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que tenga que ejecutar aquella actividad, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgaran mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en que se harán constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que tendrá que ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Se exceptúan, también, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

Artículo 6. Cuantía de la subvención y consignación presupuestaria.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente que será comprobado por parte de la intervención municipal.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se hayan otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en este Reglamento y, si procede, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en este Reglamento en ningún caso podrá ser un importe que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, superen el presupuesto del proyecto por el cual se solicita.

Como regla general el importe de la subvención no ultrapasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se supere este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Artículo 7. Personas beneficiarias.

Se considerará beneficiaria de subvenciones toda persona, natural o jurídica, que haya de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, con los condicionantes que se establezcan en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones que deriven del acto de otorgamiento de la subvención, así como de las bases reguladoras y, en todo caso, aquellas que se prevean en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

a) Aceptar la subvención en el plazo de un mes, contados a partir del día en que reciban la notificación de concesión de la subvención, mediante la cumplimentación del trámite electrónico de aceptación de la subvención, disponible en la sede electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.

Las Bases específicas podrán prever la aceptación tácita de las subvenciones. Se entenderá aceptada tácitamente la subvención concedida por el transcurso del plazo establecido en las Bases específicas sin que la entidad o persona beneficiaria haya manifestado expresamente su disconformidad.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad para la cual fue concedida la subvención, ajustándose a los plazos del proyecto.

c) Acreditar delante de este Ajuntament la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que haya determinado la concesión de la ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

- e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- f) Excepto previsión expresa prevista en las bases reguladoras, los perceptores no subcontrataran los proyectos objeto de estas subvenciones.
- g) Comunicar, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- h) Justificar adecuadamente la subvención en la forma que es prevea en este Reglamento.
- i) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o autorizar al Ajuntament a hacer la consulta.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos per la legislación mercantil i sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, para que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- l) Hacer constar en los materiales de difusión y publicidad el logotipo del Ajuntament, reproduciendo fielmente la imagen corporativa municipal, y, de forma general, y siempre que sea posible, "con la colaboración del Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat".
- m) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos previstos en el artículo 26 de este Reglamento.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO

CAPITULO I INICIACIÓN

Artículo 9. Convocatoria.

- 1. Excepto en los supuestos previstos en el artículo 4, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución, que será convocada mediante publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tauler de anuncios electrónico y los medios de comunicación locales que se consideren oportunos. Así mismo, l'Ajuntament informará individualmente a las entidades registradas en el Registro de Entidades Ciudadanas de Sant Feliu de Llobregat.

El anuncio de la convocatoria indicará como mínimo:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Página web donde poder consultar las bases de la convocatoria.
4. Forma y plazo de realización de las solicitudes.

Artículo 10. Bases de la convocatoria.

Previamente o coincidiendo con la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento tendrán que aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases específicas constituyen un mecanismo de integración transversal de la perspectiva de género en la actividad de fomento del Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat y contendrán las medidas específicas que en cada caso corresponda aplicar en ejecución de las previsiones del artículo 11 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 17/2015, del 21 de julio, d'igualtat efectiva de dones i homes.”

Las bases reguladoras tendrán que respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que tendrán que reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, si procede, su ponderación.
- e) Cuantía individualizada por ámbito objetivo de subvención.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, si procede, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.
- i) Medidas de garantía que, si proceda, se consideren preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, si procede, tendrán que aportar los beneficiarios.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado.
- m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas como motivo de la concesión de subvenciones. Estos criterios resultaran de aplicación para determinar la cantidad que finalmente tenga que percibir el beneficiario o, si es procedente, el importe a reintegrar, y tendrán que responder al principio de proporcionalidad.

CAPITULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 11. Presentación de solicitudes y plazos.

Las solicitudes se tienen que presentar por medios electrónicos a través del web municipal <https://www.santfeliu.cat/seuelectronica>, mediante el trámite que l'Ajuntament ha puesto a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica, de acuerdo con lo que se prevé en los artículos 1.c), 6.1.a) i 2, 15.1.g), 18, 20 y Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza municipal de Administración electrónica, en relación con el artículo 10 de este Reglamento general de concesión de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.

Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases reguladoras de la convocatoria, la solicitud se acompañará de la documentación que se especifica en los artículos siguientes, a través de los medios que ofrece el trámite de la sede electrónica municipal.

Artículo 12. Documentación necesaria para la tramitación.

En la solicitud se tendrá que acreditar i/o aportar la documentación siguiente:

a) Para comprobar la personalidad.

- Identificación de la representación legal de la entidad mediante certificado electrónico o bien mediante otros sistemas de identificación proporcionados por l'Ajuntament.

b) Para cuantificar la subvención.

- Proyecto concreto para el cual se pretende la subvención y presupuesto detallado de los gastos y ingresos a realizar para su ejecución.

- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para este programa y compromiso de comunicar a l'Ajuntament las que se obtengan en el futuro.

- Sistemas de seguimiento y evaluación de la ejecución del proyecto.

- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas

Así mismo, en el curso del trámite electrónico de solicitud se tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos especificados en los artículos 7 i 8 de este reglamento, como beneficiarios de la subvención.

También, se tendrán que facilitar los datos de la cuenta corriente de la entidad bancaria a la cual se ha de transferir el importe de la subvención que, si procede, pueda concederse, y manifestar el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

Igualmente, se tendrá que aportar la documentación que pueda establecerse en las bases reguladoras de la concesión de la subvención.

Artículo 13. Defectos en la solicitud

Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá a la persona solicitante por escrito, y se notificará por medios electrónicos para que solucione los defectos observados en el plazo máximo y improrrogable de 10 días naturales, y quedará avisado que si no lo hace así, se lo tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo que prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 26/2010 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de las Administraciones catalanes.

La notificación per medios electrónicos se regirá por lo que se establezca en el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, los artículos 27 i 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos i als art. 43, 56 i 57 de la Ley 26/2010, del 3 d'agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

CAPITULO III TRAMITACIÓN

Artículo 14. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de solicitudes, la emisión de los informes que procedan, los requerimientos, la resolución, las notificaciones, los recursos, y aquellos actos que sean precisos hasta llegar al fin del procedimiento se ajustará a la legislación vigente sobre procedimiento Administrativo Común, y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

En aquello referido a la tramitación electrónica del procedimiento, se observará lo que disponga la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, la Ley 11/2007 de 22 de juny, d'accés electrònic dels ciutadans als Serveis públics i a la Llei 29/2010, del 3 d'agost, de l'ús dels mitjans electrònics al sector públic de Catalunya.

Artículo 15. Normes específiques de procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Este órgano instructor una vez revisada la documentación aportada con las solicitudes, la entregará a los servicios técnicos correspondientes para que emitan informe, a la vista del cual procederá a evaluar las solicitudes de conformidad con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidas en las bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se elevarán al órgano colegiado, que será la Comisión Informativa del área objeto de la subvención. El órgano colegiado emitirá informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y a través del órgano instructor formulará la propuesta de concesión al órgano competente que contendrá:

- Nombre de la entidad o persona solicitante
- Importe
- Partida presupuestaria específica.
- Evaluación y criterios de valoración
- Forma de pago
- Desestimación, si es procedente, de la resta de solicitudes, debidamente motivada.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en consideración otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las esgrimidas por las personas interesadas.

En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Esta propuesta se notificará electrónicamente al interesado de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 56 de la Ley 26/2010 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Catalanes.

En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las cuales se otorga y los medios de control que, si procede, se hayan establecido.

Se podrán reformular las solicitudes en los siguientes casos, siempre que así lo determinen las Bases específicas:

- a) En caso que la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención propuesta inicialmente sea inferior al que figura en la solicitud presentada.
- b) En caso que el beneficiario ponga en conocimiento de l'Ajuntament antes del pago total de la cuantía acordada, y lo justifique documentalmente, que la actividad subvencionada ha sufrido cambios económicos o de cualquier otro tipo respecto al proyecto subvencionado. L'Ajuntament podrá valorar la nueva situación y reconsiderar el acuerdo adoptado respecto de la subvención concedida.

En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes tendrán que respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

CAPITOL IV RESOLUCIÓN Y PAGO SUBVENCIÓN

Artículo 16. Resolución.

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones es el Pleno de l'Ajuntament. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

La resolución del procedimiento se notificará de forma expresa a las personas interesadas por medios electrónicos, de conformidad con los artículos 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, los artículos 43, 56 i 57 de la Ley 26/2010, de 3 d'agost, de régimen jurídico y de procedimiento de les administraciones públicas de Catalunya, el artículo 28 de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat, i els articles 27 i 28 de la Llei 11/2007, de 22 de juny, d'Accés Electrònic dels Ciutadans als Serveis Públics.

En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, la forma de pago, las condiciones en las cuales se otorga y los medios de control que, si procede, se hayan establecido.

No se concederá ninguna subvención hasta que no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los cuales se concede la subvención, hará constar, si procede, de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

Artículo 17. Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a su concesión directa, tendrá que efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto o objetivo por el cual se concedió en los términos establecidos a las bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo "Devolución de cantidades" del presente Reglamento.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Estos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como una financiación necesaria para poder llevar a término las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevean a las bases reguladoras de la subvención.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se tendrán que explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones será el que se haya establecido en las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria de subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan estado declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hayan declarado en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan estado inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso, hayan estado declarados en fallida, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de “quita i espera” o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de fallida o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no sean rehabilitados. Se aplicaran los mismos criterios en relación a las fundaciones y asociaciones de acuerdo con la normativa reguladora i, en relación a las personas físicas, de acuerdo con la normativa civil, fiscal i laboral.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En todos los casos, cuando la persona beneficiaria sea deudora de l’Ajuntament se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario. En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a las personas perceptoras, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplan los objetivos de la subvención.

Artículo 18. Publicidad subvenciones otorgadas.

1. L’Ajuntament publicará las subvenciones otorgadas con indicación de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen , así como los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) i en el tauler de anuncios electrónico de l’Ajuntament.

2. No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de l’Ajuntament.
- b) Cuando su concesión y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000,- €. En este supuesto se tendrán que anunciar en el taulell de anuncios electrónico de l’Ajuntament y las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión tendrá n que preveer otros procedimientos de publicidad.
- d) Cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Las personas beneficiarias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas recibidas en los términos y condiciones establecidos a la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, accés a la información pública i bon govern; així com a la Llei

del Parlament de Catalunya, 19/2014, del 29 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, desenvolupada parcialment en el Decret 8/2021, de 9 de febrer, sobre la transparència i el dret d'accés a la informació pública.

Así mismo, las entidades privadas que reciban subvenciones públicas durante el período de un año en cuantía superior a 100.000 EUR o como mínimo que el 40% de sus ingresos anuales tengan carácter de subvención pública, siempre que este importe sea de 5.000 EUR o superior, tendrán que dar publicidad a los contratos, convenios celebrados con una administración pública, y de las subvenciones que reciban de una administración pública.

Cuando se trate de entidades sin finalidad de lucro que persigan exclusivamente finalidades de interés social o cultural y que su presupuesto sea inferior a 50.000 EUR, el cumplimiento de estas obligaciones de publicidad podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la administración pública de la que provinguin la mayor parte de las subvenciones públicas recibidas a través de la información subministrada a la Base de Dades Nacional de Subvenciones i al Registre de subvenciones i ajuts de Catalunya.

TÍTOL III CONCESSIÓ DIRECTA DE SUBVENCIONES

Article 19. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las subvenciones siguientes:

1. Las previstas nominativamente al Presupuesto aprobado por este Ajuntament para cada ejercicio en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
2. Aquellas en las cuales la concesión o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o que queden fuera de la posibilidad de entrar en régimen de concurrencia, ya sea por tener que desarrollar su actividad antes de la resolución del primer concurso o otras debidamente justificadas al correspondiente expediente.
4. Las previstas en programas de actuación dirigidos a una generalidad de ciudadanos, que acrediten tener derecho a la subvención mediante el cumplimiento de los requerimientos estandarizados establecidos al efecto por el órgano competente.
5. También es podrá conceder de forma directa las subvenciones que no ultrapasen la cantidad que se fije en las bases específicas del año en curso per a un mismo beneficiario, una misma actividad y en un mismo ejercicio.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones de concesión directa. En el correspondiente convenio o su caso, en la resolución de concesión se fijaran además de la persona beneficiaria i cuantía de la subvención, el objeto, el plazo i la forma de justificación.

Los convenios contendrán como mínimo los extremos siguientes:

- Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular i las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario i aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios i modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión i régimen de justificación de la aplicación dada a les subvenciones por los beneficiarios.

TÍTOL IV JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

CAPITOL I OBLIGACIÓN DE JUSTIFICAR I DOCUMENTACIÓN

Article 20. Obligación de justificar.

Las personas beneficiarias de les subvenciones tendrán que justificar en todo caso y, si es necesario, a requerimiento de los servicios técnicos municipales, la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo establecido en las correspondientes bases reguladoras, mediante el trámite electrónico de justificación de la subvención, disponible a la sede electrónica de l'Ajuntament de Sant Feliu de Llobregat.

L'Ajuntament comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o de la subvención.

Para esto l'Ajuntament tendrá plenas facultades de fiscalización del cumplimiento de los fines a los que se aplica la subvención, así mismo, podrá intervenir en la aplicación de la subvención a la finalidad prevista, y podrá solicitar a la entidad o persona beneficiaria la entrega de las cuentas anuales de su gestión, donde se contemple la aplicación dada a los fondos otorgados.

Artículo 21. Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará de conformidad con el artículo 72 i 75 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 21 de julio de 2006, y en todo caso por los medios siguientes:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos, deducidos de la aplicación de los sistemas de seguimiento y evaluación propuestos con la solicitud.

b) Manifestación de la persona perceptora, conforme ha sido cumplida la finalidad para la cual se concedió la subvención, conforme al proyecto presentado.

c) Así mismo, las personas receptoras de la subvención tendrán que aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, excepto disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustaran a los siguientes requisitos:

- Incluirá, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

- Comprenderá una declaración de las actuaciones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.

- Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportaran las facturas correspondientes. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificaran a través de las nóminas, y los gastos restantes subvencionables, mediante facturas, o otros documentos de valor probatorio al tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

- Cuando las actividades hayan estado financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, se tendrá que aportar, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado y inscrito en el correspondiente registro oficial.

Cuando la subvención sea otorgada en el marco de un convenio se aplicará, cuanto a su justificación y pago, lo que dispongan sus cláusulas y, subsidiariamente, el presente Reglamento.

Artículo 22. Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditaran mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

En todo caso, las facturas tendrán que estar datadas dentro del ejercicio económico para el cual se haya concedido la subvención e irán a nombre de la entidad beneficiaria.

Artículo 23. Informe de los Servicios.

Una vez recibida la documentación pertinente, el departamento que gestiona la subvención emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los fines.

Artículo 24. Informe de la Intervención Municipal y propuesta de elevación al órgano competente.

Las actuaciones relativas a la justificación documental de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización. Una vez se haya emitido informe de la Intervención Municipal, se efectuará propuesta de resolución a la Junta de Govern Local para que apruebe la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 25. Invalidez de la resolución de concesión.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas a l'art. 62.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas a la LGS, de conformidad con lo que disponga l'art. 63 de la referida Llei 30/1992.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo que disponga l'art. 36 LGS.

Artículo 26. Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas o ocultando las que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objeto, de la actividad o del proyecto en que fundamenten la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento y, si procede, en las normas reguladoras de la subvención.

En cas que la persona beneficiaria no llegue a justificar adecuadamente la totalidad del importe de la subvención otorgada, se tramitará de oficio su reducción, en la misma proporción que haya entre el importe que hay que justificar y el justificado correctamente.

- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado l) del artículo 8 de este Reglamento.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 8 de este Reglamento, así como de incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran a la manera en que se tienen que conseguir los objetivos, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, diferentes de los anteriores, cuando de eso se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas.
- h) La adopción, en virtud de lo que establezcan los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) Los supuestos previstos a la normativa reguladora de la subvención. Igualmente, cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

ii) Las cantidades percibidas i no invertidas en la finalidad para la cual fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, tendrán que ser retornadas a la Hacienda Municipal i reportaran intereses de demora.

Article 27. Renúncia.

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención la cual cosa comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la cual está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla. La renuncia ha de ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, i afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con lo que establezca el artículo 17 de este Reglamento.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro previsto a l'article 42 de la Llei General de Subvencions i article 94 i següents del Reglament de l'esmentada Llei, de 21 de juliol 2006.

Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien a petición razonada del órgano colegiado de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la persona interesada a ser escuchada.

TÍTULO V CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 29. Objeto del control financier.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por parte de la Intervención municipal, respecto de beneficiarios. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Tendrá como objetivo verificar:

- La adecuada i correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada i correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- La realidad i la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, hayan estado financiadas con la subvención.
- La adecuada i correcta financiación de las actividades subvencionadas, según los términos establecidos.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la administración por los beneficiarios i que puedan afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada i correcta obtención, utilización, o justificación de la subvención, así como a la realidad i regularidad de las operaciones financiadas con ésta.

Artículo 30. Actividades de control financiero.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de los registros contables, cuentas o estados financieros i la documentación que los apoye, de los beneficiarios.
- b) El examen de operaciones individualizadas i concretas relacionadas o que puedan afectar les subvenciones concedidas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que puedan afectar les subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de les inversiones financiadas.
- e) Les actuaciones concretas de control que hayan de realizarse conforme al que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención i, si es procedente, la resolución de concesión.
- f) Cualquier otra comprobación que resulte necesaria en atención a les características especiales de las actividades subvencionadas.

El control financiero podrá extenderse a les personas físicas o jurídicas a las cuales se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de les actividades o en la ejecución de los proyectos.

Artículo 31. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios i los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración i facilitar la documentación que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

Para ejercer este control, la Intervención Municipal tendrá las facultades siguientes:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio i otros establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad i regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de les factures, documentos equivalentes o substitutivos i de cualquier otro documento relativo a les operaciones donde se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias a las entidades financieras donde se pueda efectuar el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan realizar las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26 del presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que, si correspondan, pudieran corresponder.

Artículo 32. Efectos del control financiero.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destinación o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrán la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas con

el objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o substitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que estos indicios se manifiesten.

Las medidas tendrán que ser proporcionadas a la finalidad que se persigue. En ningún caso se adoptarán aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Además del control previo que se tendrá que formular en materia de subvenciones, de conformidad con lo que prevé el art. 213 i següents del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, se podrá ejercer un control financiero a les subvenciones de acuerdo con lo que prevé l'art. 44 de la LGS.

TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables hasta el título de simple negligencia.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la misma Ley y se aplicaran a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Esta multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de LGS, y por su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación..

En los supuestos que la conducta pueda ser constitutiva de delito, la administración pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzcan la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduaran y se cuantificaran de acuerdo con lo que se disponga en los arts. 60, 61, 62 i 63 de la LGS.

Artículo 34. Procedimiento de aplicación de sanciones.

El procedimiento de aplicación de sanciones se ajustará a los artículos 52 a 58 i 66 a 69 de la LGS.

Podrán imponerse las sanciones que, así mismo, se tipifiquen en los artículos 59 a 63 de la LGS. Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la LGS.

Artículo 35. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, si procede, los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que no tengan capacidad de obrar.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el ajuntament se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevé el art. 176 y siguientes de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contables y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Comptes (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se disponga sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 i 390).

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento modificado entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, cuando haya transcurrido el plazo de quince días, de conformidad con los artículos 70.2 i 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local i l'article 66 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.